

PROYECTO DE LEY N° 705/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31007.

El Congresista de la República **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, formula la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31007, LEY QUE REESTRUCTURA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO EN EL SEGMENTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

**Artículo 2. Modificación de la primera disposición complementaria final de la ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.**

Modifíquese la primera disposición complementaria final de la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera.-** Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

WALDENAR JOSÉ CERRO ROJAS  
Derecho Parlamentario Perú Libre  
GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Pastor Davita A

Francisco Yamani  
Bernardo Cruz

A-P Raul Cutipa  
Katy Ugarte M



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **noviembre** del **2021**  
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 705** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. ENERGÍA Y MINAS.**

.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1.1 ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2016, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, que en el literal 1 del numeral 3.2 del artículo 3 crea el Registro Integral de Formalización Minera, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y en el artículo 6, se establece la vigencia del proceso de formalización minera integral.

El 17 de octubre de 2019, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31007, LEY QUE REESTRUCTURA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO EN EL SEGMENTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, que en el artículo 3° señala *"Las inscripciones de los sujetos referidos en el artículo anterior se realizan hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal."*, y en su primera disposición complementaria final, establece que *"Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal."*

El domingo 15 de marzo de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante el cual se declara el estado de emergencia nacional, el mismo que se fue ampliando en forma constante hasta la fecha, en ese sentido el 30 de octubre del 2021, se emite el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, se amplía por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por tanto, actualmente nos encontramos aún bajo los efectos de la pandemia COVID-19, con las restricciones que esta trae, y con una reactivación económica que aún no es posible por la pandemia y que está causando perjuicio a todo el sector económico incluido el minero y en especial al pequeño minero y minero artesanal.

#### 1.1.1. Antecedentes de iniciativa legislativa

En fecha 06 de julio del año 2020, se presentó el proyecto de ley 05706-2020, y que posteriormente la Comisión de Energía y Minas emitió dictamen favorable, y el pleno del congreso aprobó el dictamen en fecha 30 de junio del 2021, (exonerado de segunda

votación), siendo observado por el ejecutivo en fecha 26 de julio del 2021.

## **1.2. DE LA PROBLEMÁTICA**

En el Perú, los titulares de derechos mineros para ser considerados dentro del rango de minería a pequeña escala (pequeña minería y minería artesanal) deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014- 92-EM, modificado por Decreto Legislativo N° 1040 (artículo 3°).

Actualmente la minería a pequeña escala se desarrolla en las veinticinco (25) regiones del país, incluida Lima Metropolitana; cuyo número de titulares de actividades mineras formales del estrato de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, asciende aproximadamente a 2000.

La actividad minera en la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Perú, en los últimos años, ha contribuido en el PBI nacional.

El aporte de la Pequeña Minería y Minería artesanal en el Perú es de suma importancia para las economías locales y regionales, por su bajo costo de producción y generadora de puestos de trabajo directo e indirecto, principalmente para sectores afectados por la pobreza permitiendo el desarrollo sostenible local.

La contribución de la minería a pequeña escala, forma parte del empleo del 1.2% de la PEA nacional. Así como la contribución a la economía nacional dentro del 9% del PBI nacional, debido a ello, la minería a pequeña escala se suma a la reactivación de la economía nacional.

### **1.2.3. Proceso de formalización minera integral y el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)**

El proceso de formalización minera integral instaurado a través de los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336, tiene por finalidad formalizar actividades en curso de explotación y/o beneficio de pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional, a través de la acreditación de requisitos necesarios para autorizar el inicio de actividad minera ante las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas competentes, las que se encuentran a cargo del proceso de formalización minera integral.

Cabe precisar, que es en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que se creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) a nivel nacional, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera y se establecen las formas de acreditación de los requisitos del proceso de formalización minera integral, así como el procedimiento de fiscalización de la información del Registro en el marco del proceso.

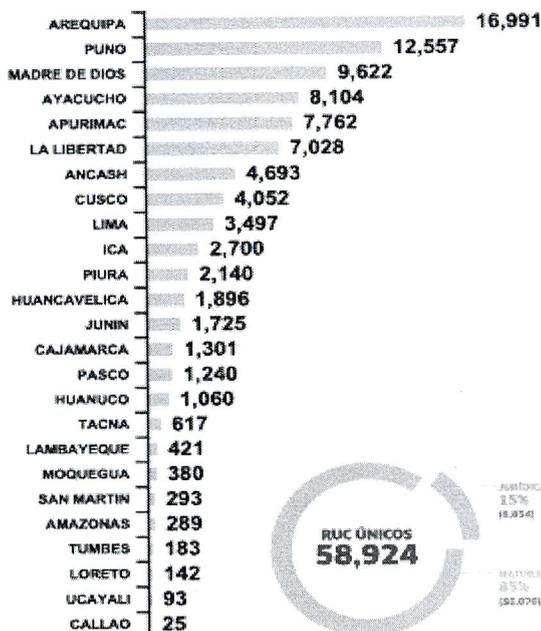
El REINFO comprende información de los mineros inscritos con Registro Único de Contribuyentes (RUC) al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y de la Ley N° 31007, en los años 2012, 2017 y 2020 respectivamente; representando al 31 de diciembre del 2020 un total de 88,811 inscripciones vigentes a nivel nacional<sup>1</sup>, tal como se detalla a continuación:

---

<sup>1</sup> Anuario minero 2020, pag.40

**INSCRIPCIÓN EN REINFO POR REGIÓN**

REGIÓN	REGISTROS
AREQUIPA	16,991
PUNO	12,557
MADRE DE DIOS	9,622
AYACUCHO	8,104
APURIMAC	7,762
LA LIBERTAD	7,028
ANCASH	4,693
CUSCO	4,052
LIMA	3,497
ICA	2,700
PIURA	2,140
HUANCAVELICA	1,896
JUNÍN	1,725
CAJAMARCA	1,301
PASCO	1,240
HUANUCO	1,060
TACNA	617
LAMBAYEQUE	421
MOQUEGUA	380
SAN MARTÍN	293
AMAZONAS	289
TUMBES	183
LORETO	142
UCAYALI	93
CALLAO	25
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>88,811</b>



Fuente: Anuario minero 2020

Del total de 88,811 inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), al 2020 se han formalizado 9,659 mineros que representan el 10.87% del total de mineros inscritos; comprendiendo 1,574 Inscripciones en el REINFO y 8,085 socios<sup>2</sup>, tal como se aprecia del cuadro siguiente:

**CANTIDAD DE MINEROS FORMALIZADOS**

DEPARTAMENTO	REINFO	SOCIOS	TOTAL
PUNO	40	2,853	2,893
LA LIBERTAD	234	2,207	2,441
AYACUCHO	165	1,434	1,599
AREQUIPA	672	748	1,420
CUSCO	17	634	651
MADRE DE DIOS	117	132	249
APURIMAC	5	68	73
CAJAMARCA	10	9	19
MOQUEGUA	6	0	6
SAN MARTÍN	13	0	13
PIURA	32	0	32
ICA	29	0	29
HUANUCO	8	0	8
TUMBES	1	0	1
JUNÍN	15	0	15
PASCO	41	0	41
AMAZONAS	1	0	1
ANCASH	23	0	23

Por lo que, aproximadamente 79,152 operadores mineros que representa el 89% de pequeños minero y mineros artesanales inscritos en el REINFO, aún no se han formalizado, las causas son diversas como:

- a) Falta de capacitación a mineros, capacitación a los encargados del proceso de formalización no hay celeridad en la evaluación del IGAFOM, ya que muchos mineros se inscribieron solo para la actividad de explotación más no para el beneficio, lo cual les ha generado multas y otras sanciones y tener que volver a reinscribirse.
- b) Falta recursos humanos en las direcciones regionales de energía y minas de los gobiernos regionales, ya que dichas direcciones no cuentan con personal de planta y no cuentan con recursos para contratar en forma permanente a profesionales capacitados, por lo que, tienen que estar contratando bajo la modalidad CAS o Locación de servicio por tiempo determinado, lo cual genera una deficiencia de profesionales capacitados.
- c) Falta de recursos económicos para cumplir con los instrumentos de gestión ambiental (IGAFOM) y Expediente Técnico que requieren de la contratación de profesionales o consultores cuyos honorarios no están al alcance de los mineros, ya que para la mayoría de los mineros artesanales esta es una actividad de subsistencia.
- d) Falta de acuerdo entre el propietario del terreno superficial y el operador minero (compra venta o autorización de uso de terreno superficial).
- e) Falta de acuerdo entre el titular de la concesión minera y los operadores mineros(contrato de explotación),
- f) Las consecuencias ocasionados por la pandemia COVID-19, que trajo las restricciones siguientes: **1)** La mayoría de regiones estuvieron en cuarentena, existiendo restricciones de tránsito, hecho que dificultó que los mineros no hayan podido desplazarse a zonas con cobertura de internet o señal de teléfono para gestionar su RUC, requisito indispensable para el registro; **2)** A causa de la pandemia, que trajo dolor a nuestros pueblos, muchos mineros artesanales que trabajan en zonas rurales no han podido bajar a las ciudades, por miedo a infectarse, o desplazarse a los puntos donde hay internet. En algunos asentamientos mineros y comunidades hubo bloqueo total de salidas y entradas; **3)** Por la pandemia, hubo poca socialización de la información de parte de las autoridades correspondientes, nacionales y regionales, acerca de los plazos del REINFO. Adicional a esto, se debe agregar que los servicios de la SUNAT han sido deficientes. Para sacar RUC.
- g) Asimismo, Los trámites en Registros Públicos, en caso de personas jurídicas, han sido igual de deficientes. Demoraban semanas, obstaculizando la inscripción de los mineros artesanales.

Prueba de ello, es que la asociación minera los mineros del sur de Ilo, mediante su escrito s/n de fecha 15 de noviembre del 2021, recogidas en el marco de las funciones establecidas en el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, manifiestan

su problemática como la de obtener los contratos de explotación, autorización del propietario de los terrenos superficiales, así como la oposición de la gran minería en el caso del sur del Perú, es la empresa Southern Perú, además manifiestan que por desconocimiento muchos pequeños mineros y mineros artesanales, se inscribieron en forma incorrecta, es decir se inscribieron en el rubro de explotación y no en el rubro de beneficio.

Si bien es cierto que, se ha venido ampliando los plazos de inscripción y de la vigencia del proceso de formalización, estos no han sido suficientes por las razones expuestas.

Que, estos pequeños mineros y mineros artesanales al no poder formalizarse hasta el 31 de diciembre del 2021 que es la fecha límite establecida en la ley 31007, pasarían a ser considerados mineros ilegales y por ende bajo los alcances del Decreto legislativo 1105.

Cabe recordar que el política de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, se sustenta entre otros en el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, que en el numeral 2.2 sobre **Puntos críticos que influyen en la formalización de la minería artesanal**, señala *"En la problemática de la minería artesanal informal confluyen los temas de la informalidad y de la ilegalidad. Por un lado, los mineros artesanales se encuentran en una situación de informalidad debido a que realizan una actividad sin ajustarse a la legislación vigente que la regula. Asimismo, la gran mayoría de ellos también se encuentran en una situación de ilegalidad porque realizan esta actividad violando los derechos de propiedad de terceros. Por otro lado, los agentes externos a la cadena de valor de la minería artesanal informal, principalmente las plantas de beneficio, se encuentran en una situación de ilegalidad porque realizan transacciones económicas sin que sean registradas, de manera que evaden impuestos a pesar de estar debidamente registrados como empresas formales.*

*También es necesario señalar que la informalidad viene acompañada de un serio deterioro ambiental. Este aspecto se ve exacerbado en el caso de la región de Madre de Dios, donde varios de los pasivos dejados por la minería artesanal informal pueden ser observados fácilmente a través de las imágenes satelitales. Asimismo, el deterioro ambiental en las otras 14 regiones donde se practica la minería artesanal informal también es apreciable.<sup>3</sup>"*

Por tanto, el hecho de no permitir que se inscriban y se formalicen los operadores mineros, estos no podrán trabajar y por ende, los estaríamos condenando a la pobreza, además que estaríamos fomentando la ilegalidad con las consecuencias ambientales entre otros que trae consigo la minería ilegal.

Por lo que, a fin de no agudizar la ya afectada economía de los pequeños mineros y mineros artesanales por la pandemia del COVID-19 por la que estamos atravesando, considero que es imperioso otorgarles una oportunidad para que se formalicen, por lo que se propone de forma excepcional ampliar la vigencia del proceso de formalización

<sup>3</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.minem.gob.pe%2Fminem%2Farchivos%2Ffile%2FMineria%2FLEGISLACION%2F2011%2Fplan\_nacional\_para\_la\_formalizacion\_de\_la\_mineria\_artesanal%2520%2520%2520.pdf&clen=633883&chunk=true

hasta el 31 de diciembre del 2022 y establecer una última oportunidad para que se inscriban en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, por un plazo de 60 días hábiles conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293. Posterior a ello no existirá argumento para una nueva ampliación u oportunidad.

## **II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La propuesta legislativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna, solo se propone la extensión del plazo que ya estaba establecido mediante el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que fuera ampliado por ley 31007. La razón de esta extensión es de carácter extraordinario para la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional que vive nuestro país desde la dación del Decreto Supremo 044-2020-PCM.

## **III.- ANALISIS COSTO - BENEFICIO**

La propuesta legislativa no genera ni afecta gasto adicional al erario nacional, mas al contrario de acuerdo al Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, emitido por la Comisión Técnica Multisectorial, aprobado mediante D. S. No. 045-2010-PCM, establece en el numeral 2.3, como una ventaja de la formalización la lucha contra la evasión fiscal, de los 88,811 inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), al 2020 se han formalizado 9,659 mineros, faltando aún formalizarse aprox. 79,152 mineros inscritos y que de no formalizarse en la fecha límite del 31 de diciembre del 2021, estos pasarían a la ilegalidad promoviéndose la evasión fiscal.

Por lo que, es beneficioso el presente proyecto de ley a fin que se prorrogue el plazo para permitir que los pequeños mineros y mineros artesanales puedan concluir su formalización.

## **IV.- RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa guarda relación con el capítulo II Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional, en lo referente a reducción de pobreza, promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y acceso al empleo, digno y productivo.

También se relaciona con el capítulo III Competitividad del País, en lo referente a la afirmación de la economía social de mercado, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Finalmente, se relaciona con el capítulo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en lo referente a la afirmación de un Estado eficiente y

transparente, la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

#### **V.- INCIDENCIA AMBIENTAL**

El Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, emitido por la COMISIÓN TÉCNICA MULTISECTORIAL, aprobado mediante D. S. No. 045-2010-PCM, establece en el numeral 2.3, como una ventaja de la formalización en la prevención de daños ambientales, tal es así que, los pequeños mineros y mineros artesanales una vez inscritos en el REINFO, deben de cumplir con los requisitos de formalización establecidos en el Decreto Legislativo N° 1293, como es la presentación del instrumento de gestión ambiental denominado IGAFOM en su aspecto preventivo y correctivo, lo cual permite a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, a fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales y también las obligaciones laborales e imponer sanciones desde multas, suspensión y retiro de los beneficios que le ofrece el REINFO, hasta su exclusión.

De ampliarse o prorrogarse la vigencia del proceso de formalización integral, se va a permitir la continuación de la fiscalización ambiental de 88,811 centros de explotación y beneficio operado por pequeños mineros y mineros artesanales.